



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 546 / 2018

N° 187215

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: "ESTACION DE SERVICIOS", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA LIZ ROCIO LEZCANO MARTINEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° H23/1260, PADRON N° 2057, LOTE N° 45-D DE LA MANZANA II, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD DE 2.500 M2., UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO REPATRIADOS DEL ESTE, DEL DISTRITO DE MAYOR OTAÑO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA."

Asunción, 27 de Marzo de 2018.-

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE SEAM N° 13.18 DE FECHA 31/01/2018, presentado a ésta Secretaría y elaborado por la Consultora Ambiental Lic. Amb. Juan Ramón Centurión Valenzuela, Reg. CTCA N° I-611, el Proyecto "Estación de Servicios", cuyo Proponente es la Señora Liz Rocio Lezcano Martínez, desarrollado en el inmueble ubicado en la Matricula N° H23/1260, Padrón N° 2057, Lote N° 45-D de la Manzana II; con una Superficie Total de la Propiedad de 2.500 m2, ubicado en el lugar denominado Repatriados del Este, del Distrito de Mayor Otaño, Departamento de Itapúa.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en el página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 339/18 de fecha 19 de Marzo de 2018 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad que se desarrollara consiste en una la puesta en funcionamiento de una Estación de Servicios para expendio de combustibles derivados del petróleo, expendio de GLP, venta de lubricantes y un mini Shop para venta de artículos varios, que cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.

Que, el Proyecto contempla las siguientes áreas Playa de Operaciones con las Islas de Expendio de Combustible, Área de Venta de Lubricantes, Kichenette, Oficina Administrativa, Mini Shop, Servicios Sanitarios

Que, la Estación de Servicios cuenta con cuatro tanques subterráneos de 10.000 litros de capacidad cada uno para cada tipo de combustible a comercializar.

Que, la Estación de Servicios contará con un tanque de reserva de 2.000 litros de capacidad como reservorio para abastecimiento del sistema de prevención de incendios.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1.492/97 de Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art. 6 inc. e) del Decreto 453/15 remite a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa sucesiva.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, y Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3956/2009, Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay y sus Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4° El Responsable deberá presentar Plano General y Plano de Prevención de Incendios Aprobados al momento de presentar el Primer Informe de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, cada 2 (dos) años.

Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187215 (Ciento Ochenta y Siete Mil Doscientos Quince) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.